

SIS.SECAI-007-2023-rflb

**Informe de
Supervisión *In Situ*
Secretaría de Bienestar Social - SBS
|2023|**

Guatemala, marzo 2023

Tabla de contenido

Introducción	2
Ficha Técnica:	3
Objetivos de la supervisión:	3
Objetivo General:	3
Objetivos Específicos:	3
Desarrollo de la Actividad:	4
Resultados Obtenidos del Evento o Actividad:	4
Conclusiones:	5
Recomendaciones:	5
Fotografía 1:	6
Fotografía 2:	6

Introducción

La **Constitución Política de la República de Guatemala** establece con absoluta claridad la publicidad de los actos de la administración pública y la información en su poder, así como el Derecho de Petición. Para desarrollar estos derechos y obligaciones se aprueba en el año 2008 la **Ley de Acceso a la Información Pública -LAIP-**.

La Ley de Acceso a la Información Pública –LAIP-, contenida en el Decreto 57-2008 del Congreso de la República, atribuye al **Procurador de los Derechos Humanos** la calidad de autoridad reguladora en esta materia. Además, por su naturaleza de derecho fundamental este tema corresponde al mandato constitucionalmente establecido al Procurador, en sintonía con la facultad de supervisar la administración pública.

Con el objeto de apoyar en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Título Tercero, Capítulo Primero de Ley de Acceso a la Información Pública, el Magistrado de Conciencia creó la **Secretaría de Acceso a la Información Pública**. La Secretaría fiscaliza el tratamiento de las solicitudes que reciben los sujetos obligados, así como el cumplimiento de las obligaciones de transparencia a través de la publicación de información clara y oportuna de acuerdo con los principios de máxima publicidad, gratuidad, sencillez y celeridad. Como ente regulador supervisa a través de visitas in situ a los sujetos obligados y de portales electrónicos que la información de oficio esté disponible, y que se atiendan las solicitudes y los recursos de revisión de acuerdo con la ley.

El presente informe de supervisión para verificación del cumplimiento de lo establecido en LAIP, incluye hallazgos y recomendaciones a la **Secretaría de Bienestar Social - SBS**, en relación al cumplimiento de lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública sobre todo lo relacionado a la Unidad de Información Pública y la resolución de solicitudes de información pública.

Ficha Técnica:

Sector: Organismos del Estado

Entidad: Secretaría de Bienestar Social - SBS

Dirección: 32 Calle 9-34 Colonia las Charcas, Zona 11, Ciudad de Guatemala

Tipo de Supervisión: *In situ*

Artículos aplicables: 19, 20, 38-45, 52-60.

Fecha de la supervisión: 17-02-2023

Supervisor: Rubén Francisco Lima Barillas

Oficial: Violeta Lucrecia Figueroa Rodríguez

La supervisión *in situ* se realizó por personal especializado de la Secretaría de Acceso a la Información Pública - SECAI, verificando la Unidad de Información Pública - UIP y los expedientes de solicitudes de información Pública con base en la Ley de Acceso a la Información Pública, y se realizó de forma presencial en las instalaciones de la Unidad de Información Pública de la entidad.

Objetivos de la supervisión:

Objetivo General:

Verificación de Unidades de Información Pública y expedientes de solicitudes de información Pública con base en la Ley de Acceso a la Información Pública.

Objetivos Específicos:

- a) Que la entidad cuente con Unidad de Información Pública en la cual se atiende y se dé trámite a solicitudes de información pública;
- b) Que la Unidad de Información Pública cuente con una persona encargada y que dicha persona permanezca en la Unidad de Información, para atender a los usuarios.
- c) Verificar que la Unidad de Información Pública esté ubicada en un lugar accesible y que se encuentre debidamente identificada.
- d) Que en la Unidad de Información se vayan conformando los expedientes de cada una de las solicitudes realizadas por los usuarios, en los cuales conste el trámite, resolución y entrega de la información pública; y que las mismas sean resueltas dentro de los plazos establecidos en la ley.

Desarrollo de la Actividad:

Se verificó la Unidad de Acceso a la Información Pública de la institución en mención, en la cual se debe atender y tramitar las solicitudes de información pública como lo establece la Ley, y se revisó los expedientes de las solicitudes de información pública, en los cuales debe constar el trámite, resolución y entrega de la información pública solicitada a dicha entidad, según lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública.

Resultados Obtenidos del Evento o Actividad:

Se verificó que la **Secretaría de Bienestar Social - SBS** sí cuenta con una Unidad de Acceso a la Información Pública y cuenta con personal nombrado. También se verificó que sí se documenta el trámite, resolución, sin embargo, en algunos casos no se encontró documentada la entrega de la información y de 5 expedientes verificados se encontró uno en el que se excede los plazos que la ley establece.

De dicha actividad se obtuvieron los siguientes datos:

- Si cuenta con una unidad de información pública y cuenta con una persona encargada de dicha unidad.
- La unidad de información pública sí está ubicada en un lugar accesible.
- La unidad de información pública sí está debidamente identificada.
- En la unidad de información pública labora 1 persona.
- Sí cuenta con unidades de enlaces internos en todas las oficinas o dependencias.
- Se reciben solicitudes presentadas de forma verbal, escrita y por la vía electrónica.
- No se cobra por la reproducción de la información.
- No cuenta con equipo de cómputo al servicio del usuario.
- Si cuenta con formulario físico para realizar solicitudes de información.
- No cuenta con material informativo sobre el acceso a la información pública.
- La Unidad de Información Pública si cuenta con equipo de cómputo con acceso a internet para la atención de solicitudes vía electrónica y con impresora y fotocopidora para imprimir resoluciones y reproducir información.
- Se solicitaron 5 expedientes para revisión entre ellos el expediente con el correlativo número 80 el cual no fue localizado en el archivo de la UIP; El expediente de la solicitud 356 fue resuelto en 18 días sin haber prorrogado el plazo. Faltan cédulas de notificación y las respuestas de los enlaces en algunos expedientes.
- Si cuenta con la información pública de oficio establecida en los artículos 10 y 11 de la Ley de Acceso a la Información Pública disponible en la UIP en forma digital, para que al momento de ser solicitada por el sujeto activo pueda ser entregada de manera inmediata.

Conclusiones:

- De la muestra de expedientes seleccionados para supervisión faltó un expediente que no fue encontrado en los archivos de la UIP.
- De los expedientes verificados se encontró uno que se resolvió en dieciocho días sin haber prorrogado el plazo que la ley establece.
- En algunos expedientes faltan las respuestas de los enlaces y faltan cédulas de notificación o documento que haga constar la entrega de la información.
- Se encontró también la Resolución número DS 518-2019 de fecha 26 de septiembre de 2019 por medio del cual se reserva información sin haber llevado a cabo el procedimiento que establece la Ley de Acceso a la Información Pública, dicho acuerdo se utilizó para resolver una solicitud en la cual se interpuso un recurso de revisión y que al final se resuelve el recurso a favor del solicitante, sin embargo, no se encontró información que indique que dicha resolución de reserva se haya derogado o dejado sin efecto.

Recomendaciones:

- Que se lleve a cabo un buen control y custodia de los archivos generados y resguardados en la Unidad de Información Pública de acuerdo a lo establecido en el artículo 20 numeral 5 de la Ley de Acceso a la Información Pública.
- Que se respeten los plazos establecidos en la ley y cuando aplique se notifique la prórroga del plazo tal como lo establece la ley.
- Que se archiven y documenten las comunicaciones entre la UIP y sus enlaces y se pueda documentar la entrega de la información al solicitante.
- Que se tome en cuenta lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública en los artículos 25, 26 y 27 sobre el procedimiento de clasificación de información.



PROCURADOR
DE LOS DERECHOS HUMANOS

✉ pdh@pdh.org.gt

📍 12 avenida 12-54 zona 1,
Ciudad de Guatemala C.A.

☎ (502) 2424 1717

Fotografía 1:

Unidad de Información Pública de la Secretaría de Bienestar Social.



Fotografía 2:

Entrevista a encargados de la Unidad de Información Pública de la Secretaría Bienestar Social.

